

6936

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.217, promovido por don Miguel y don Francisco Beltrán Espelta contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.217 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel y don Francisco Beltrán Espelta contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1969, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegaron la inscripción de las marcas números quinientos veintiocho mil quinientos sesenta y quinientos veintiocho mil quinientos sesenta y uno, denominadas "Flander", las debemos confirmar y confirmamos por ajustadas a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6937

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 10/74, promovido por don Alfonso Soláns Serrano, contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10/74 interpuesto por don Alfonso Soláns Serrano contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Soláns Serrano contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, así como contra el advenido tácitamente por la desestimación del recurso de reposición contra aquél interpuesto, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando lo improcedente de la inscripción de la marca «Pitochin», en el aludido Registro, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6938

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 120/74, promovido por Construcción de Aparatos Mecánicos, S. A., contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 120/74, interpuesto por «Construcción de Aparatos Mecánicos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14

de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Construcción de Aparatos Mecánicos, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos, concediendo el modelo de utilidad número 171.819, así como contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra el mismo interpuesto, acuerdos que por no ser conformes a derecho anulamos, y, en su consecuencia, mandamos se anule y cancele la inscripción que de tal modelo fue practicada en el dicho Registro, y sin hacer pronunciamiento respecto de las costas de este recurso. Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6939

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 545/73, promovido por «Braun Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 545/73, interpuesto por «Braun Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Braun Española, S. A.", contra la resolución de nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial que acordó la denegación del modelo de utilidad número 155.182, por estar ajustada a derecho; no hacemos expresa condena en costas, y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6940

ORDEN de 3 de marzo de 1977 por la que se incluye a «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA) en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipo para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.»; «Cerraduras y Mecanismos, S. A.»; (CEMESA) y «Cribex, S. A.», fueron declaradas de interés preferente por Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), en base a la constitución de una Sociedad de Empresas con el fin de coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las tres Empresas asociadas,

al amparo de lo establecido en el artículo 7, 2.º, del Decreto 677/1974, de 28 de febrero. Con fecha 17 de marzo de 1975 se constituyó por las Empresas citadas, por partes iguales y a los fines mencionados la Sociedad denominada «Sociedad de Empresas Fabricantes de Componentes de Automóvil, S. A.» (CADASA).

«Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), ha decidido la realización de importantes inversiones en Bañolas (Gerona), las cuales han sido aprobadas por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 25 de enero de 1977.

Por su parte, «Sociedad de Empresas Fabricantes de Componentes de Automóviles, S. A.» (CADASA), ha tomado el acuerdo de permitir la incorporación a la misma de «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), mediante la transmisión a esta Empresa de la cuarta parte del capital social de aquella.

Teniendo en cuenta que el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, prevé en su artículo 7.º la posibilidad de acogerse a los beneficios fuera de los plazos previstos, si bien, en tal caso, las Empresas solamente podrán gozar de los beneficios durante el período que reste hasta la expiración de los plazos generales de duración de beneficios establecidos en el Decreto de calificación, y asimismo que la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, sobre Asociaciones y Uniones de Empresas; la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de enero de 1964, que desarrolló la Ley anterior, y el Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 28 de julio de 1967, prevén la posibilidad de la modificación de la estructura de una Sociedad de Empresas ya constituida y, por consiguiente, la posibilidad de incorporación de nuevos miembros a una Sociedad de Empresas ya constituida, con el fin de poder gozar de los beneficios de interés preferente, procede resolver favorablemente la solicitud presentada por «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA).

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA) incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de enero de 1977, cuyas obras de ejecución deberán estar finalizadas antes del 17 de febrero de 1978.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión y a la integración de «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), en la «Sociedad de Empresas Fabricantes de Componentes del Automóvil, S. A.» (CADASA), declarada de interés preferente por Orden del Ministerio de Industria de 27 de enero de 1975, cuya finalidad es coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada, y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

6941

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Granada, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV, entre las subestaciones de «Atarfe» (Granada) y la de «Los Naranjos» (Almería), y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don José Alarcón Candel, como Consejero y Director general de la Compañía mercantil «Cementos Alba, S. A.», alegando que la línea proyectada afecta a una finca propiedad de «Cementos Alba, S. A.», discutiendo por las proximidades de la fábrica de cementos en construcción, con lo que imposibilitaría la explotación de las canteras que han de suministrar las materias primas a dicha fábrica, por cuyos motivos solicita la variación, a su costa, de la actual línea a 132 KV., Orgiva-Almería, de la misma Empresa eléctrica, por lo que resultaría absurdo hacer una inversión cuantiosa para desviar una línea y que seguidamente se instale otra por lugares próximos.

Dado traslado del escrito de oposición a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», lo contesta exponiendo en primer lugar que la licencia obtenida por «Cementos Alba, S. A.», para la construcción de la fábrica no se ajusta a derecho, por lo que ha interpuesto el oportuno recurso jurisdiccional; que el anteproyecto presentado se ajusta a los datos que para autorización y declaración en concreto de utilidad pública se ordena en las disposiciones vigentes que regulan la tramitación de estos expedientes, y que la base de la oposición presentada es extemporánea, ya que no es en esta fase de tramitación del expediente en el que hay que tener en cuenta si efectivamente afecta o no a la hipotética explotación de unas canteras, ya que, llegado el momento de la aprobación del proyecto de ejecución, la instalación se realizará de acuerdo con el Reglamento de Líneas Eléctricas, y se describirá y definirá su recorrido en relación con los bienes y derechos de los propietarios afectados.

Con posterioridad a este escrito de refutación, «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», aporta copia de la sentencia de la Sala Contencioso-Administrativa de Granada por la que queda anulada la concesión de licencia para la instalación de la referida fábrica.

Las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Granada y Almería informan favorablemente la petición, por ser su instalación para ampliar y asegurar el suministro de energía a la provincia de Almería.

Considerando que las razones expuestas en el escrito de oposición presentado por «Cementos Alba, S. A.», no son atendibles por ser extemporáneas, al no afectar a esta fase de tramitación del expediente, sino a otra posterior, en la que el recorrido de la línea será ya el verdaderamente proyectado para aprobación de su ejecución, que, preceptivamente, ha de construirse de acuerdo con los Reglamentos Técnicos que regulan esta clase de instalaciones y, en su caso, cumplimentado lo que se dispone en el capítulo IV del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, considerándose en estos trámites, si fuese necesario, las prohibiciones o limitaciones que se citan en los artículos 25 y 26 del citado Decreto;

Considerando los informes favorables a lo solicitado, emitidos por las dos Delegaciones Provinciales de este Ministerio afectadas, dada su finalidad,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, simple circuito, a 220 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 454.45 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de aisladores de cadena. Tendrá su origen en la subestación de «Atarfe» (Granada) y su final en la de «Los Naranjos» (Almería), con un recorrido total de 135,9 kilómetros, de los cuales 87,850 kilómetros afectan a la provincia de Granada, y los restantes, a la de Almería.

Su capacidad de transporte será de 180 MVA. Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra en todo su recorrido.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dieciocho meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Granada y Almería.